INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17. i201ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIRO FERNANDEZ MOSQUERA

DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E.

RADICADO: 760013105-020-2021-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.133

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor JAIRO FERNANDEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.247., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, representada legalmente por el Doctor JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Sin embargo, es pertinente aclarar que en el expediente digital anexos 02 aporta fallo emitido por la *H. Corte Suprema De Justicia*, pero se evidencia que el mismo, no fue relacionado en el acápite de pruebas.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.582.336., portador de la Tarjeta Profesional No. 98.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JUAN FERNANDEZ MOSQUERA**, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de

surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del señor JUAN FERNANDEZ MOSQUERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.675.247, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁZEZ JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2022

En **Estado No. 015** se notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

H.S.C